

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

UNICA INSTANCIA

Proceso:	OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00025-00
Demandante:	FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO
Demandado:	EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de julio de 2020, este Despacho Judicial requirió a la parte demandante para que suministrara con destino al presente proceso la dirección electrónica y/o sitio en donde debía ser notificada la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Este Despacho Judicial encontrando que efectivamente la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, apoderada de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado y con lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante auto de fecha 24 de julio del año 2020 ordeno la notificación personal del auto admisorio de la demanda y que se corriera el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico eileensurmay_nieves@hotmail.com y/o al abonado celular 3505066908, e-mail y número celular perteneciente a la demandada EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES.

Sumado a ello el día 19 de agosto del 2020, la parte demandada dio contestación a la demanda.

Igualmente se tiene que la parte demandada requiere se recepcione el testimonio de la señora Nubia Esther Castellar Serrano, con dirección: calle 3 No. 51B-50 apto 502 torre B, sin indicar el canal digital donde se deben notificar la mentada señora.

CONSIDERACIONES

Revisado tanto el escrito de demanda como la contestación de la misma, este despacho judicial vislumbra que la parte demandada no indica el canal digital donde se debe notifica a la señora Nubia Esther Csstellar Serrano la cual pretenden rinda testimonio en el presente proceso, por lo que se considera necesario requerir a la parte demandada para que suministre el canal digital donde se debe notificar a la testigo antes mencionada o en su defecto indique si esta testigo será citada por intermedio de la misma.

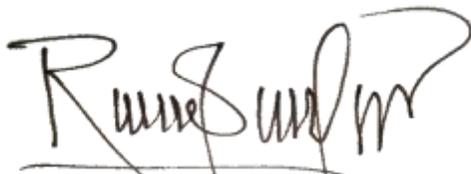
En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada señora EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES para que suministre a este despacho el canal digital, en donde debe ser notifica la testigo señora a la señora Nubia Esther Castellar Serrano, canal digital que debe ser proporcionada según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes según lo indicado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 069 Hoy 09 de octubre de 2020.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario